



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00434- 00.

Asunto: 1. Acepta poder

2. Termina proceso por pago total.

Armenia, 08 marzo 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses, costas procesales, agencias en derecho.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 29), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (doc. 03 pg 8 y doc. 31) y coadyuvado por la parte ejecutada.
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

- 9) Se presenta escrito de poder otorgado al abogado Darwin Andrés Gómez Zaraza (doc 11-13), por lo que se procederá a reconocerle personería y revocar el mandato conferido al abogado Leisber García Muñoz con cc 41.920.196 con TP 194.690.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc. 3 pg. 8 y doc. 31), se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea con cc 42.113.841 y TP 89.111, del CSJ, para representar a la parte demandante de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses, costas procesales, agencias en derecho.

TERCERO: Levantar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Amaury Eliecer Escobar González con cc 6.887.284, que devenga como empleado de la secretaria de educación departamental del Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0884 del 30 de agosto de 2022 (Doc 07).

CUARTO: Oficiar a la anterior entidad, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

goncolol@hotmail.com
margaritamoviedo@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

QUINTO: Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Amaury Eliecer Escobar González con cc 6.887.284, tenga depositada en la cuenta de ahorros Nro 060852 activa de la entidad financiera Davivienda

Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0790 del 17 de julio de 2023 (Doc. 024).

SEXTO: Oficiar a la anterior entidad, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

goncolol@hotmail.com
margaritamoviedo@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

SEPTIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

OCTAVO: No es procedente ordenar el desglose ni retiro de los anexos de la demanda porque el expediente judicial es nativo digital no de papel.

NOVENO: Archivar el Proceso

/Mvj

Inhábiles 09 y 10 marzo 2024
Se notifica por estado el 11 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c23afc928433c88c18c0f456ddb609cae72d627163db7291007347e9e1dad9**

Documento generado en 08/03/2024 08:13:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>